

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00811	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	IVAN FELIPE SANCHEZ FARFAN	Auto requiere A PAGADOR	10/11/2022	
41001 2021	41 89005 00900	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	CARMENZA DIAZ LEON	Auto Designa Curador Ad Litem	10/11/2022	
41001 2021	41 89005 00978	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	MARIA EVELIA SANCHEZ CULMA	Auto termina proceso por Pago	10/11/2022	
41001 2021	41 89005 01056	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	JUAN CARLOS PABON SANTOYO	Auto requiere	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00005	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JENNIFER CHARRY CASALLAS	Auto requiere	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00132	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOSE ALEXANDER HERNANDEZ RIVERA	Auto resuelve Solicitud	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00277	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	LINA LIZETH HORTA OSORIO	Auto pone en conocimiento	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00286	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KATELEN DENISSE MARTINEZ RAMIREZ	Auto 440 CGP	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00410	Ejecutivo Singular	EMELINA MUNAR TOVAR	LUIS ANIBAL ARANDA MORALES	Auto resuelve Solicitud Niega oficiar	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00489	Ejecutivo Singular	CLARA YNES DE ANTONIO PEÑA	ANDREA CAROLINA ADAMES NINCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA EL 06 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9 AM	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00605	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INGAP INGENIERIA S.A.S.	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00611	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	DIVA OSORIO COMETA	Auto 440 CGP	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00611	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	DIVA OSORIO COMETA	Auto reconoce personería	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00641	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE	Auto pone en conocimiento	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00645	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	JORGE ELIECER CASTRO JIMENEZ	Auto pone en conocimiento	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00733	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	ALEXANDER VELEZ CEBALLOS	Auto pone en conocimiento	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00749	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	ROY ANDERSON SUAREZ URBINA	Auto pone en conocimiento	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00773	Verbal	RAFAEL EDUARDO ACEVEDO CRUZ	FABIO SANCHEZ BENAVIDES	Auto rechaza demanda	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00783	Verbal	ELCIRA ENDO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Auto rechaza demanda	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00795	Verbal	RUBEN DARIO MORA VANEGAS	DIVA HERNANDEZ AMAYA	Auto rechaza demanda	10/11/2022	
41001 2022	41 89005 00801	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	GLORIA EVA ESPAÑA	Auto rechaza demanda	10/11/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: IVAN FELIPE SANCHEZ FARFAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00811-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada judicial de la demandante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero y/o Pagador SODIMAC COLOMBIA S.A. y del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Pagador y/o Tesorero de SODIMAC COLOMBIA S.A., a fin de que dé respuesta al oficio No. 2205 del siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), sobre la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario que perciba o llegue a percibir el demandado **IVAN FELIPE SÁNCHEZ FARFAN Identificado con C.C. No. 1.075.296.332**, derivado de su vinculación como funcionario de **SODIMAC COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador y/o Tesorero del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, a fin de que dé respuesta al oficio No. 2206 del siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), sobre el embargo del treinta (30%) de las cesantías que posea el demandado **IVAN FELIPE SÁNCHEZ FARFAN Identificado con C.C. No. 1.075.296.332**, en el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.**

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADA: CARMENZA DIAZ LEON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00900-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar al abogado, **JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.210, con Tarjeta Profesional No. 329.718, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM de la demandada **CARMENZA DIAZ LEON**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico tochorojas@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 2655

Abogado

JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES

tochorojas@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.171.626, contra CARMENZA DIAZ LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.376 y MARY LUZ ELEJALDE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.799.933

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00900-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a las demandadas **CARMENZA DIAZ LEON y MARY LUZ ELEJALDE HENAO**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO – S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: WILLIAM CASTRO ZAMBRANO
MARIA EVELIA SANCHEZ CULMA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00978-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ en su calidad de segundo suplente del presidente de la entidad demandante, coadyuvado por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado de la parte demandante, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose, no se condene en costas y se archive el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 860.025.971-5, en contra de WILLIAM CASTRO ZAMBRANO identificado con C.C. No. 12.155.768 y MARIA EVELIA SANCHEZ CULMA identificada con C.C. No. 55.144.546 por el no pago de la obligación indicada en el pagaré: 1050108

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVICTA CONSULTORES SAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS PABON SANTOYO
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-01056-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA, para que informe sobre la orden emitida en oficio No. 379 del 15 de febrero de 2022, en lo concerniente al "DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la Cuota Parte equivalente al 25% sobre el inmueble urbano ubicado en la Calle 8 No. 7 – 30 del Municipio La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, que se denuncia de propiedad del demandado Señor JUAN CARLOS PABON SANJOYO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.255.395, conforme se acredita con el Certificado de Matrícula Inmobiliaria correspondiente al No. 192-42395, de fecha 12 de octubre de 2021."

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: JENNIFER CHARRY CASALLAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00005-00

Al despacho se encuentra correo electrónico de la parte demandante en donde solicita el emplazamiento de la demandada, pues la notificación realizada a la dirección carrera 30 No. 21-02, apartamento 102, barrio las Américas, fue devuelta porque la persona no reside.

Sería del caso dar trámite a la petición; sin embargo, el demandante solo allega la notificación realizada a la dirección indicada en la demanda, pero no allega la notificación realizada al correo electrónico indicado en el escrito de demanda conforme la ley 2213 de 2022.

Por esta razón el despacho requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a la notificación de la demandada JENNIFER CHARRY CASALLAS.

RESUELVE. -

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice la notificación personal conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022 so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el autoanterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA
DEMANDADO: LINA LIZETH HORTA OSORIO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00277-00

De cara al oficio TH-2022-480 del 12 de octubre de 2022 proveniente de LA CLINICA MEDILASER informando sobre la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0921 del 21 de abril de 2022. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RESPUESTA OFICIO COMUNICA MEDIDA DE EMBARGO 2022-00277

Maria del Pilar Palacio Roncancio <MPPALACIOR@medilaser.com.co>

Mié 12/10/2022 9:17 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días

Cordialmente me dirijo a usted con el fin de adjuntar respuesta de medida de embargo con radicado N.º 41-001-41-89-005-2022-00277-00, para tramite pertinente.

Quedo atenta.



Maria del Pilar Palacio

Auxiliar Administrativo Tipo II

✉ Mppalacior@medilaser.com.co

☎ (031) 72 41 00 Ext 1363

📍 Calle 12 N° 6 - 49
Neiva, Huila

🌐 www.clinicamedilaser.com.co



Evaluemos si es necesario imprimir este correo electrónico. Si usamos menos papel, tenemos más árboles y más aire puro. En Clínica Medilaser S.A. estamos comprometidos con la preservación del medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada de Clínica Medilaser S.A., para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a ti por error, por favor elimínalo y avisa inmediatamente al remitente, absteniéndote de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Clínica Medilaser S.A.

Neiva, 12 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA “CREDIFUTURO” identificado con Nit. N.º 891.101.627-4, en contra de la señora LINA LIZETH HORTA OSORIO identificada con C.C. N.º 55.115.138.

RAD: 41-001-41-89-005-2022-00277-00

Cordial Saludo,

En atención a lo solicitado mediante oficio N° 0921 de fecha 21 de abril de 2022, **CLINICA MEDILASER S.A.S** se permite informar que se ha tomado nota del embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora **LINA LIZETH HORTA OSORIO**, identificada con C.C. N.º 55.115.138. Dicha suma se descontará a partir del mes de octubre de 2022.

Los descuentos serán puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta 410012041008 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva.

No siendo más el motivo de la presente, agradezco la atención prestada, quedo atento a sus requerimientos.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO MEDINA BAHAMON

Representante Legal Suplente

Autorizó: Maria Alejandra Alvarez Ramirez Dir. Talento Humano Neiva.

Elaboró: Maria Del Pilar Palacio T. Aux. Admón.

Vo. Bo. Abogado tipo III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: KATELEN DENISSE MARTINEZ RAMIREZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00286-00

La parte demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.**, identificada con el **NIT No. 890.203.088-9**, a través de apoderada judicial incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **KATHLEEN DENYSSE MARTINEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.787.840, con el fin de obtener el pago de un PAGARÉ No. 882300581790, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día 05 de mayo de 2022, y corregido mediante auto del 01 de septiembre de 2022.

Luego, avizora este Juzgador que la apoderada judicial de la parte demandante procedió a notificar al demandado a la dirección de correo electrónico kamara80@hotmail.com a través de la empresa de correos Technokey, el día 30 de septiembre de 2022, y se remite a este juzgado la constancia de entrega de la notificación donde se aprecia el envío de la demanda y anexos, mandamiento de pago y corrección del mandamiento.

El día 19 de octubre de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba la señora KATHLEEN DENYSSE MARTINEZ RAMIREZ para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 27 de octubre de 2022.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **KATHLEEN DENYSSE MARTINEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.787.840, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago y su corrección.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$452.600 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMELINA MUNAR TOVAR
DEMANDADO: LUIS ANIBAL ARANDA MORALES
RADICACION: 41001-41-89-005-2022-00410-00

Si bien el Despacho involuntariamente resolvió una petición no solicitada, una vez analizada la petición, este Despacho procede a informarle que el Artículo 291, Parágrafo 2º. del Código General del Proceso, establece:

"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."

Siendo lo anterior aplicable solo para la notificación del demandado y como consecuencia, no es aplicable oficiar al RUNT para que informe si el demandado cuenta con algún vehículo o motocicleta registrada a su nombre, lo que conlleva a **NEGAR** la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CLARA INES DE ANTONIO PEÑA
DEMANDADO : ANDREA CAROLINA ADAMES NINCO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00489-00

Teniendo en cuenta que desde el 24 de octubre de 2022 venció el termino para descorrer traslado de las excepciones, debe seguirse con el trámite procesal correspondiente.

En tratándose de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, como es el presente caso, disponen los arts. 391 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.1. PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

1.1.1. Documentales:

Las documentales aportadas con la demanda.

1.2. PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.

1.2.1. Documentales:

Las aportadas con el escrito de contestación.

1.2.2. Testimonios:

- Testimonio en audiencia de Duperly Rico Ortiz con número de Cedula 26.535.826–Celular: 3214914150 Dirección de correo electrónico: venta4@prointtda.com.
- Testimonio en audiencia de Felio Santo Narvaez con numero de cedula 7.725.867 –Celular: 3118060153– Correo Electrónico: saludocupacional@anesmedic.com.co.

1.3. PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES.

No se solicitaron pruebas.

1.4. PRUEBAS DE OFICIO:

- ##### **1.4.1.**
- El interrogatorio de parte de la parte demandante Clara Inés de Antonio Peña y la parte demandada Andrea Carolina Adames Ninco.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata los art 443 y 392 del CGP, el lunes seis (06) de febrero de 2023 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INGAP INGENIERIA S.A.S.,
GUSTAVO ADOLFO PÉREZ RODRÍGUEZ
MARÍA FERNANDA BAHAMÓN MÉNDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00605-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por RODRIGO STERLING MOTTA en su calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit: 890.903.938-8, en la cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas, se ordene el desglose con la constancia de que no se han pagado las obligaciones, no se condene en costas y se archive el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de las obligaciones Pagaré No. 9410082801 y Pagaré 9410083610 en el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT No. 890.903.938-8 y en contra de los demandados INGAP INGENIERIA S.A.S., con NIT No.813.001.575, GUSTAVO ADOLFO PÉREZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 80.075.321 y MARÍA FERNANDA BAHAMÓN MÉNDEZ, identificado con la C.C. No.1.110.513.518.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción respecto de las obligaciones Pagaré No. 9410082801 y Pagaré 9410083610 y entréguese a la entidad acreedora, con la expresa constancia de NO HABERSE CANCELADO EL CRÉDITO.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: DIVA OSORIO COMETA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00611-00

La señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con C.C No. 36146871, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuanfía**, en contra de **DIVA OSORIO COMETA**, identificada con C.C. No. 26.511.721, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **11 de agosto de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **19 de agosto de dos mil veintidós (2022)**, la demandada fue notificada **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones, conforme consta en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DIVA OSORIO COMETA**, identificada con C.C. No. 26.511.721, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$106.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: DIVA OSORIO COMETA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00611-00

Al Despacho para resolver las solicitud allegada al correo institucional, por la parte demandante quien otorga poder para ser representada dentro del presente proceso, frente a lo cual, este despacho, DISPONE: **RECONOCER PERSONERÍA**, a la abogada **MARÍA DEL MAR VARGAS ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.051.820.411, portadora de la tarjeta profesional No.237.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante en el presente asunto, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADA: ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00641-00

Observado lo indicado por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, mediante oficio 01-TSR-005341-S-2022, respecto de la medida de embargo de dineros decretada por este despacho, propiedad de la demandada **ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE**, este despacho dispone **PONER** en conocimiento el oficios.

Notifíquese.




RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Neiva - Huila, 02 de Septiembre de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE NEIVA
CARRERA 4 No. 12- 37
Neiva - Huila

Asunto: Se responde comunicacion recibida con radicado interno numero 01-TSR-005280-E-2022

Cordial saludo.

En atencion al oficio 01844 del 12 de Agosto de 2022, en referencia, comedidamente le informo que la señora ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE, Identificada con cédula No.55.180.927, se encuentra vinculada con la ESE CARMEN EMILIA OSPINA por medio de contrato de prestación de servicios No.725 del 2022, con una fecha de ejecución desde el 01/08/2022 al 30/09/2022.

Es de recordar que esta oficina aplicara lo ordenado, en la medida en que la contratista presente factura de cobro por los servicios prestados.

Atentamente,

RUTH DERY GARCIA SOLORZANO
Tesorero General

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Berenice Bastidas Perez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma
Antecedente:01-TSR-005280-E-2022

“Buscamos la Excelencia, por su Salud, Bienestar y Dignidad”



Neiva - Huila, 02 de Septiembre de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE NEIVA
CARRERA 4 No. 12- 37
Neiva - Huila

Asunto: Se responde comunicacion recibida con radicado interno numero 01-TSR-005280-E-2022

Cordial saludo.

En atencion al oficio 01844 del 12 de Agosto de 2022, en referencia, comedidamente le informo que la señora ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE, Identificada con cédula No.55.180.927, se encuentra vinculada con la ESE CARMEN EMILIA OSPINA por medio de contrato de prestación de servicios No.725 del 2022, con una fecha de ejecución desde el 01/08/2022 al 30/09/2022.

Es de recordar que esta oficina aplicara lo ordenado, en la medida en que la contratista presente factura de cobro por los servicios prestados.

Atentamente,

RUTH DERY GARCIA SOLORZANO
Tesorero General

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Berenice Bastidas Perez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Antecedente:01-TSR-005280-E-2022

“Buscamos la Excelencia, por su Salud, Bienestar y Dignidad”

“”
Zona Norte: Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Teléfono: 8631818 Ext. 6025
Zona Oriente: Calle 21 No.55-98 Las Palmas Teléfono: 8631818 Ext. 6308
Hospital Canaima: Carrera 22 No. 26-19 Teléfono: 8631818 Ext. 6587
Zona Sur: Calle 2C No.28-113 Los Parques Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E. Carmen Emilia Ospina.
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

01-CTR-018856-I-2022

COMUNICACION INTERNA

Neiva - Huila, 02 de Septiembre de 2022

Señora
BERENICE BASTIDAS PEREZ
Auxiliar Administrativo
TESORERIA
E.S.E. Carmen Emilia Ospina

Asunto: Respuesta a correspondencia con radicado 01-TSR-017901-I-2022

Cordial saludo,

En atención a su solicitud No.01-TSR-017901-I-2022, me permito indicar que la señora ELIANA CARMEZA ORDOÑEZ ARGORTE, identificada con cédula de ciudadanía No.55180927, tiene vinculo contractual con la E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA, mediante contrato de prestación de servicio No.725 del 2022, con una fecha de ejecución desde el 01/08/2022 al 30/09/2022, por un valor de \$6.800.000.

Atentamente,
MIGUEL JULIAN RODRIGUEZ ORTIZ
Coordinador Juridico Contratacion

Copia Interna: Señora: - MARIA ANGELICA MARIN GARCIA - Apoyo Profesional Area Contratacion

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	MIGUEL JULIAN RODRIGUEZ ORTIZ		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

“Buscamos la Excelencia, por su Salud, Bienestar y Dignidad”

«-----»
Zona Norte: Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Teléfono: 8631818 Ext. 6025
Zona Oriente: Calle 21 No.55-98 Las Palmas Teléfono: 8631818 Ext. 6308
Hospital Canaima: Carrera 22 No. 26-19 Teléfono: 8631818 Ext. 6587
Zona Sur: Calle 2C No.28-113 Los Parques Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828.- Línea gratuita 018000943781

«-----»

SE COMUNICA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR 2022-00641

1 mensaje

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@esecarmenemiliaospina.gov.co>
CC: Sofi Tatiana Torres Molina <nibucas@gmail.com>

18 de agosto de 2022, 11:13

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 01844

Señor(a)
TESORERO Y/O PAGADOR
ESE CARMEN EMILIA OSPINA
Email: notificacionesjudiciales@esecarmenemiliaospina.gov.co
Neiva

c.c. nibucas@gmail.com

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por **RAFAEL SALAS CASTRO**, identificado con la c.c. 1.075.224.696, y en contra de **ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 55.180.927
Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00641-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION**, del 30% de los dineros percibidos por prestación de servicios o cualquier otro emolumento devengado por la demandada **ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 55.180.927, como **CONTRATISTA** dela **ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE LA CIUDAD DE NEIVA (H)**, ubicada en la Carrera 22 con calle 26 Sur, Neiva(H), con correo electrónico para notificación: notificacionesjudiciales@esecarmenemiliaospina.gov.co.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR.

Handwritten:
Fdo
TSR: 005280
18-8-22

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2022-00641 AUTO DECRETA MEDIDA.pdf
459K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO: JORGE ELIECER CASTRO JIMENEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00645-00

De cara al oficio No. 2022CS006482-1 del 03 de octubre de 2022 proveniente de LAS CEIBAS –EMPRESAS PÚBLICAS DENEIVA E.S.P tomando nota de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 1880 del 18 de agosto de 2022. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Agua territorio
de vida

Neiva, Octubre 3 de 2022

Radicado:
2022CS006482-1
Fecha: 2022-10-03

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Neiva / Huila

Asunto: PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. RADICADO: 41001418900520220064500. DEMANDANTE: RAFAEL SALAS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.224.696. EJECUTADO: JORGE ELIESER CASTRO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.248.538.

Cordial saludo,

En atención al oficio de referencia, me permito manifestarle que atendiendo lo ordenado por su despacho en el auto de fecha 18 de agosto del 2022 y comunicado a nuestra empresa el 30 de agosto de 2022, se efectuaron las siguientes retenciones con destino a la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, con código 410012041008 a nombre del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA correspondiente al contrato de prestación de servicios del señor JORGE ELIECER CASTRO JIMÉNEZ con c.c. 83.248.538, y cuyo objeto es: "Prestar servicios de apoyo a la gestión para la realización de actividades de campañas de información, sensibilización y fortalecimiento de la relación entre la comunidad y las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P en la comuna 5 del municipio". El pago efectuado se realizó por la suma de \$582.953 COP y corresponde al informe No. 1 del contrato 416/2022 del periodo del 03 de agosto al 2 de septiembre de 2022.

Adjunto envió copia de los soportes de pago.

Atentamente,

CLAUDIA JIMENA SALAS PERALTA
Jefe Oficina de Pagaduría

Proyectó: Claudia Jimena Salas Peralta

Calle 6 No. 6-02 Neiva – Huila
PBX 8630142 - FIJO 8759058 - MOVIL 3116417059
E-mail: info@lasceibas.gov.co
www.lasceibas.gov.co



Depósitos Judiciales

21/09/2022 09:46:53 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	410012041008
Nombre del Juzgado	QUINTO MUNICIPAL PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Numero de Proceso	41001418900520220064500
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 1075224696
Razón Social / Nombres Demandante	RAFAEL
Apellidos Demandante	SALAS CASTRO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 83248538
Razón Social / Nombres Demandado	JORGE ELIECER
Apellidos Demandado	CASTRO JIMENEZ
Valor de la Operación	\$582,953.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$591.539,00
No. Trazabilidad (CUS)	1665341889
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 591.539,00
Número de aprobación 00341889	Motivo Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
Fecha del pago 21/09/2022	Referencia 1 190.144.53.217
Hora del pago 09:46 AM	Referencia 2 N
Número de producto origen *****9471	Referencia 3 8911800108
Destino del pago BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A	Código único CUS 1665341889

LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P

NIT 891.180.010-8

DEBE A:

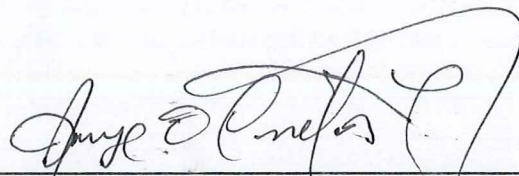
JORGE ELIESER CASTRO JIMENEZ

CC 83.248.538. De Colombia – Huila.

La suma **\$ 1.950.000 .00 m/cte.**

Por concepto: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS DE INFORMACION, SENSIBILIZACION Y FORTALECIMIENTO DE LA RELACION ENTRE LA COMUNIDAD Y LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P EN LA COMUNA CINCO (05) DEL MUNICIPIO". EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL **3 DEL MES DE AGOSTO AL 2 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022** CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 416 DE 2022.

Neiva, 8 De Septiembre 2022



JORGE ELIESER CASTRO JIMENEZ

CC 83.248.538 de Colombia-Huila.



EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P

NIT 891180010-8

Calle 6 No. 6 - 02 - Neiva

8725500

Autorretenedor - Actividad Ica Neiva: 321 5x1000 - CIU:3600
facturacionelectronica@lasceibas.gov.co

Documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

DSE162

Responsable de IVA

Proveedor	JORGE ELIESER CASTRO JIMENEZ		Fecha de expedición (DD/MM/AA)	09/09/2022
Dirección	CL 24A34C-42		Fecha de vencimiento (DD/MM/AA)	09/09/2022
Ciudad	Neiva	Pais	Colombia	
Teléfono		NIT	83248538	

ID	Concepto	Unidad	Precio	Cantidad	Descuento	Total
1	Gastos de personal (PAGO CTA DE COBRO INFORME 01 DEL CTO 416/2022-PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS DE INFORMACION, SENSIBILIZACION Y FORTALECIMIENTO DE LA RELACION ENTRE LA COMUNIDAD Y LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP EN LA COMUNA CINCO DEL MUNICIPIO-PERIDO DEL 03/08 AL 02/09-2022.)	Unidad	\$1,950,000	1.00	0.00%	\$1,950,000



Moneda: COP

Fecha y hora de generación: 2022-09-09T15:54:21

Fecha y hora de expedición: 09/09/2022 15:53:24

Tipo de operación: Individual

Forma de pago: Contado Medio de pago: Transferencia débito

CUDS: 97b23157d3bec6c355e43d94e377e5c3c4e61f1c32c7760ee05aa23bf4c2ee98d66ade7e451189f305d02a1e2cdf63d0

Firma digital: S6YBq5A9FYWGsJ4S5QO3ID8NH7XORn7LZi8oP2Whc217sn1gALij4IKJHDDaLO3g3q6Hrv80Kp8LrZUN2IE4IEIQX8vliQS9bBvbXcwVzIKmoP18AdA5qKP9l5i5trjc1j02Sgy8M+gdfiJINaR3vO5kYECXyU96C3OQvhCDdubMCBzTMCOazgl2+3VGrGVocEYjv6OxhMR/KsblXk204wDprtG+/hIRgz4Oxp2Gi0v9gvYCW6m0ExFBF+Vs8qWSyRHBqjAIRPIMKn7Dbeuyr9hd5fL4uPleyT3SsHdbbP1MahSsnjvlVTocTY/6I+cejth/KOK6XYjUdN6IQ=

Retenciones aplicadas

RETEICA POR SERVICIOS (0.35%): \$6,825

PAGO CTA DE COBRO INFORME 01 DEL CTO 416/2022-PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS DE INFORMACION, SENSIBILIZACION Y FORTALECIMIENTO DE LA RELACION ENTRE LA COMUNIDAD Y LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP EN LA COMUNA CINCO DEL MUNICIPIO-PERIDO DEL 03/08 AL 02/09-2022.

Total de líneas: 1	
Subtotal	\$1,950,000
Ninguno (0.00%)	\$0
Total	\$1,950,000
- Retenciones	\$6,825
Total a pagar	\$1,943,175

Anyela Marcela Trujillo R.

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Autorización de numeración de documento soporte N°18764032044198 de 2022-08-01 Desde N° DSE1 hasta DSE100000 con vigencia hasta 2023-08-01

Representación impresa del documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

Proveedor tecnológico: Soluciones Alegria S.A.S - Software: Alegria - NIT 900.559.088-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO: ALEXANDER VELEZ CEBALLOS
JHON ALEXANDER CANO SANCHEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00733-00

De cara al oficio remitido el 06 de octubre de 2022 proveniente de AGROMASCOTAS MANIZALES informando sobre la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 02315 del 23 de septiembre de 2022. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Re: SE COMUNICA MEDIDA CAUTELAR 2022-00733

Diego Buitrago <agromascotasmanizales@gmail.com>

Mié 12/10/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co <notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co>

Buenas tardes,

Adjunto envié respuesta a la medida cautelar 2022-00733.

Cordialmente,

El jue, 6 oct 2022 a las 15:37, Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva (<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 02315

Señor(a)

DIEGO FERNANDO BUITRAGO PATIÑO
AGROMASCOTAS MANIZALESEmail. agromascotasmanizales@gmail.com

Neiva

c.c. notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por RENTAR INVERSIONES LTDA, identificado con NIT No. 813.007.547-8 en contra de ALEXANDER VELEZ CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75092006

Radicación: 41-001-41-89-005-2022-00733-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o del 80% de los honorarios que devengue el demandado JHON ALEXANDER CANO SANCHEZ C.C.1.087.490.532 proveniente de su vinculación con DIEGO FERNANDO BUITRAGO PATIÑO DE AGROMASCOTAS MANIZALES correo electrónico agromascotasmanizales@gmail.com.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Manizales, 06 de octubre de 2022

Señora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

JUZGADO QUINTO

Neiva

En respuesta al oficio No. 02315 enviado por ustedes, informamos que el señor JHON ALEXANDER CANO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.490.532, no labora para la empresa desde el pasado 01 de agosto de 2021, por lo anterior no se hace efectiva dicha solicitud.

Adjunto enviamos planilla de seguridad donde se evidencia dicho retiro.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO BUITRAGO PATIÑO

C.C. 1053795290



CALLE 23 N° 17 - 34



(6) 06 882 07 46



AGROMASCOTASMANIZALES@GMAIL.COM

CONSULTA EMPLEADO

RAZÓN SOCIAL	BUITRAGO PATIAO DIEGO FERNANDO
IDENTIFICACIÓN APORTANTE	NI-1053795290
SUCURSAL	0
FECHA PAGO	2022-09-21
IDENTIFICACION EMPLEADO	CC-1087490532
NOMBRE EMPLEADO	JHON ALEXANDER CANO SANCHEZ
EPS	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
AFP	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
CAJA COMPENSACIÓN	Caja de Compensacion familiar de Caldas CONFAMILIARES
ARL	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS
NÚMERO PLANILLA	24317839
REFERENCIA PAGO(PIN)	
TIPO PLANILLA	E
PERIODO PENSIÓN	2022-08
PERIODO SALUD	2022-09
TIPO COTIZANTE	Dependiente
SUBTIPO COTIZANTE	Sin Subtipo
NOVEDAD INGRESO INICIAL	
NOVEDAD INGRESO FINAL	2022-08-01

ING	Fecha ING	RET	Fecha RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	Fecha VSP	VTE	VST	SLN	Fecha Sln inicio	Fecha Sln Fin	IGE	Fecha Ige Inicio	Fecha Ige Fin	LMA	Fecha LMA	Fecha LMA Fin	VAC	Fecha Vac Inicio	Fecha VAC Fin	AVP	VCT	Fecha VCT Inicio	Fecha VCT Fin	IRL	Fecha IRL Inicio	Fecha IRL Fin
		X	1/08/22																									0		

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Días Cot	IBC	Tarifa	Cot. Obligatoria	Cot. Voluntaria		Total	Fondo de Solidaridad de	Fondo de Subsistencia	Valor no retenido
				Afiliado	Aportante				
1	36.667	0,1600000	\$ 5.900	\$ 0	\$ 0	\$ 5.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0

SISTEMA GENERAL DE SALUD

Días Cot	IBC	Tarifa	Cot. Obligatoria	UPC adicional	Incapacidades E.G		Licencias de Maternidad o	
					Número Autorización	Valor	Número Autorización	Valor
1	36.667	0,0400000	\$ 1.500	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

Días Cot	IBC	Tarifa	Cot. Obligatoria	Código de centro de trabajo
1	36.667	0,0052200	\$ 200	2

APORTES PARAFISCALES

Días Cot	Caja de Compensación Familiar			Sena			ICBF		ESAP		MIN DE EDUCACIÓN	
	IBC	Tarifa	Cot. Obligatori	IBC	Tarifa	Cot. Obligatoria	Tarifa	Cot. Obligatori	Tarifa	Cot.	Tarifa	Cot. Obligatori
1	36.667	0,0400000	\$ 1.500	0	0,0000000	\$ 0	0,0000000	\$ 0	0,0000000	\$ 0	0,0000000	\$ 0

TOTAL COTIZACIÓN EMPLEADO

Pension	Salud	Riesgos	Parafiscales	Total
\$ 5.900	\$ 1.500	\$ 200	\$ 1.500	\$ 9.100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO: ROY ANDERSON SUAREZ URBINA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00749-00

De cara al oficio No. 02267 del 13 de octubre de 2022 proveniente de JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA tomando nota de la medida de embargo de remanente solicitado a través del oficio No. 002191 del 16 de septiembre de 2022. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Oficio 02267

Neiva, 13 de octubre de 2022

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Neiva, Huila

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ISABEL BECERRA CHACON C.C. 55.158.098
Demandado: ROY ANDERSON SUÁREZ URBINA y
HENRY YOVANY DAZA PRIETO
Radicado: 4100141890062020-00466-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el 06 de octubre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso TOMAR NOTA de la medida de embargo de remanente solicitado por ese Despacho a través del oficio 002191 del 16 de septiembre de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo que en ese Juzgado adelanta JOHNNY ANDRÉS ÚENTES COLLAZOS contra ROY ANDERSON SUÁREZ URBINA, radicado bajo el No. 410014189005-2022-00749.

Atentamente,



JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL –PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA-
DEMANDANTE : RAFAEL EDUARDO ACEVEDO CRUZ
DEMANDADO : FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2022-00773-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesta por **RAFAEL EDUARDO ACEVEDO CRUZ** en contra de **FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ**, fue inadmitida mediante auto fechado 13 de octubre de 2022, y notificada en estado el 14 de octubre de 2022, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 24 de octubre del 2022.

La parte actora, dentro del término legal, presenta escrito de subsanación allegando parte de los documentos requeridos en el auto inadmisorio, quedando pendiente el Certificado de Avalúo Catastral.

Indica el actor, que dicho documento lo solicito pero que no le fue entregado por la entidad, allegando recibo de pago del mismo; también solicita no rechazar la demanda, y que una vez obtenido dicho documento se remitirá al despacho.

Observa el despacho, que la solicitud del documento requerido es decir el avalúo catastral no es capricho del director del despacho, sino que la ley lo exige, y que también se observa que dicho documento fue solicitado por el actor ante la autoridad competente dos (2) días antes de vencer el termino concedido para subsanar la demanda, y que a la fecha de dictar este auto el apoderado, no ha remitido el avalúo catastral al despacho, como lo indico en su escrito de subsanación.

Conforme a lo anterior, se desprende claramente que el actor no subsano en debida forma la demanda allegando el Certificado Catastral, anexo obligado para determinar la cuantía del proceso y establecer el competente para conocer del mismo, porque si tomamos el certificado del Predio Unificado, no sería este el despacho competente para conocer del asunto y se tendría que enviar al Juzgado Civil Municipal de Neiva.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL -VERBAL-
DEMANDANTE : ELCIRA ENDO
DEMANDADO : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-202200783-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda, propuesta por **ELCIRA ENDO**, en contra de **EL BANCO AGRARIA DE COLOMBIA**, fue inadmitida mediante auto fechado 13 de octubre de 2022, y notificada en estado el 14 de octubre de 2022, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 24 de octubre de 2022.

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL -VERBAL-
DEMANDANTE : RUBEN DARIO MORA VANEGAS
DEMANDADO : DIVA HERNANDEZ AMAYA Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-202200795-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda, propuesta por **RUBEN DARIO MORA VANEGAS**, en contra de **DIVA HERNANDEZ AMAYA Y OTROS**, fue inadmitida mediante auto fechado 13 de octubre de 2022, y notificada en estado el 14 de octubre de 2022, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 24 de octubre de 2022.

La parte actora, dentro del término legal, allega escrito subsanando la demanda, sin embargo, observa el despacho que la misma no cumplió con lo ordenado, teniendo en cuenta, que si bien es cierto allego el poder y los certificados requeridos, también lo es, que dichos certificados tienen más de un año de expedidos, y es deber del titular del juzgado asegurarse que la titularidad del bien no haya cambiado durante ese tiempo.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGRUPACION DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS
DEMANDADA: GLORIA EVA ESPAÑA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00801-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que venció en silencio el término de cinco días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, ordenada mediante auto fechado trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado en estado del 14 del mismo mes y año, este despacho carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes, sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA